

**Informe Secretarial.** Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022). Ingresa al Despacho el presente Proceso Ejecutivo 2019 00192, informando que la parte actora interpuso recurso de reposición al auto del 23 de enero del 2020 notificado por estado el 27 de enero del mismo año. Sírvase proveer.

**NORBEEY MUÑOZ JARA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante mediante memorial radicado el 30 de enero de 2020, interpuso recurso de reposición contra el auto que requirió a la parte actora con el fin de rehacer el trámite de notificación a la demandada DISEÑO E INSTALACIONES S.A.S. adiado 23 de enero del mismo año.

Con lo antedicho, preciso resulta traer a colación lo dispuesto en el artículo 63 y 65 del C.P.T., norma que enseñó:

*«ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.».*

Dicho esto, da cuenta el Despacho que el auto frente al cual se interpone el recurso de reposición, fue notificado en estado del 27 de enero de 2020, y que el escrito de oposición fue radicado en este estrado judicial el 30 de enero de la misma anualidad, en consecuencia y encontrando que el recurso en mención fue interpuesto excediendo el término legal dispuesto, se **RECHAZA** el recurso de reposición rogado contra el auto calendado 23 de enero de 2020.

Ahora, si bien se allega un certificado de entrega, se debe indicar que el sello de recibido no es legible, no se puede determinar que pertenece a la compañía demandada, notificación que debe estar plenamente demostrada, pues no se puede pretender que el Despacho valore un documento de entrega con sello de recibido cuando el mismo no es legible, medida por la cual se **ORDENA** dar cumplimiento al auto calendado el 23 de enero de 2020.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**  
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaria**

Bogotá D. C. 12 de enero de 2023.

Por ESTADO N° **001** de la fecha fue notificado el auto anterior.

**NORBEEY MUÑOZ JARA**  
Secretario